

**CONVENIO ENTRE LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN BANGKOK Y NHK ANTOLIN  
PARA LA CELEBRACIÓN DE LA FIESTA NACIONAL DE ESPAÑA**

En Bangkok, a 3 de octubre de 2018

**REUNIDOS**

**I. De una parte,**

La Embajada de España en Bangkok, con domicilio en Lake Rajada Office Complex, 23rd floor, CP 10110 Bangkok (Tailandia), y número de identificación fiscal S2812183H (en adelante, la **“EMBAJADA”**).

La **EMBAJADA** está representada en este acto por D. Javier Parrondo Babarro, con DNI 50.864.348-D, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Lake Rajada Office Complex, 23rd floor, CP 10110 Bangkok (Tailandia)

El Encargado de Negocios a.i. de la Embajada de España en Bangkok, D. Javier Parrondo Babarro actúa por delegación de firma del Director General del Servicio Exterior, según facultades delegadas en fecha 12 de septiembre de 2018, en virtud del apartado segundo de la Orden AEX/1001/2003, de 23 de marzo público (BOE de 26 de abril), de delegación de competencias en materias de personal, contratación y gestión presupuestaria y del gasto.

**II. Y de otra parte,**

NHKANTOLIN, con domicilio en Bangpoo industrail estate 549 m 4 Sukhumvit rd., T.Preaksa, A.Muang Samutprakarn 10280, y número de identificación fiscal 0115555021436 ,en adelante, NHK ANTOLIN.

NHK ANTOLIN está representada en este acto por el General manager de la empresa en Tailandia, D. Andres Arribas, con documento de identidad 13160332P, mayor de edad, de nacionalidad Española, con domicilio profesional en Bangkok.

Actúa en virtud del apoderamiento otorgado en su favor.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran y manifiestan que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto

#### **EXPONEN**

I. Que la **EMBAJADA** tiene entre sus fines la promoción de las relaciones bilaterales en el país de actuación, así como la protección en el mismo de los intereses de España y de los españoles, todo ello de acuerdo con la normativa vigente.

II. Que la **EMBAJADA** está considerada una entidad beneficiaria del mecenazgo de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

III. Que NHK ANTOLIN es una entidad/empresa que produce y distribuye interiores de automoción para OEM, mantiene un compromiso con la sociedad que va más allá de su actividad empresarial.

IV. Que la NHK ANTOLIN conoce las iniciativas que lleva a cabo la **EMBAJADA**, ya que han participado en los últimos años en proyectos puntuales y actividades conjuntas para la promoción de la imagen de España y de la empresa española.

V. Que por todo lo anterior ambas partes están de acuerdo en suscribir el presente **CONVENIO** y, al efecto, convienen las siguientes

#### **CLAUSULAS**

##### **Primera.- Objeto del convenio.**

El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones de la participación de la empresa NHK ANTOLIN para la actividad recepción por la fiesta nacional que está previsto que tenga lugar en el Royal Ballroom del Hotel Mandarin Oriental Bangkok durante las fechas 8 Octubre 2018.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, con el objetivo de dotar de un marco formal a la cooperación mutua entre estas dos entidades.

A fin de alcanzar dicho objeto, NHKANTOLIN asume el compromiso de efectuar una aportación económica, que consistirá en la contratación por su cuenta de uno varios suministros o servicios para la celebración de la actividad, siendo el valor estimado de la aportación en especie de 60.000 THB.

En consecuencia, este Convenio no tendrá coste alguno para la Embajada/el Consulado.

## **Segunda.- Difusión de la participación**

La **EMBAJADA** se compromete a difundir la participación de la empresa NHKANTOLIN y agradecerá la aportación en las acciones comerciales y de publicidad diseñadas para la actividad señalada en el apartado primero, que podrá ser mediante alguna de las siguientes acciones:

- .- Agradecimiento en el acto de inauguración/clausura.
- .- La inclusión del logotipo de la empresa en todo el material gráfico impreso de la actividad (invitaciones, programas ... ) mencionada en el apartado primero.
- .- Inclusión del logotipo de la empresa en material de difusión en web y redes sociales de la actividad mencionada en el apartado primero
- .- Colocación de roller de la empresa en el lugar físico de la actividad mencionada en el apartado primero.
- .- Entradas de cortesía para el evento de la actividad mencionadas en el apartado primero.

A todos los efectos, la difusión por parte de la **EMBAJADA** de la participación de NHK ANTOLIN en el marco del presente convenio no constituirá en ningún caso una prestación de servicios.

Las partes firmantes se comprometen a utilizar todos los medios a su alcance para la adecuada difusión y promoción de la actividad señalada en el apartado primero.

## **Tercera.- Justificación de la participación.**

La **EMBAJADA**, una vez reciba, en su caso, la mencionada participación, le hará llegar a NHKANTOLIN, en el plazo máximo de treinta (30) días a contar de su realización y en su domicilio social, la oportuna certificación acreditativa de la aportación realizada, a efectos de lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo y su Reglamento de desarrollo.

## **Cuarta.- Propiedad intelectual.**

Ambas partes se autorizan respectivamente para que puedan hacer uso de los signos distintivos, marcas, logos o símbolos (en adelante signos distintivos) a fin de garantizar la adecuada gestión y promoción del presente acuerdo.

Con la finalidad anterior la embajada remitirá a la empresa signos distintivos para que sean utilizados por la empresa sin coste adicional alguno.

Del mismo modo, la empresa remitirá a la Embajada signos distintivos para que puedan ser utilizados por la EMBAJADA sin coste adicional alguno.

## **Quinta.- Seguimiento del Convenio**

Para la supervisión y seguimiento del presente convenio, se constituirá una comisión integrada por un representante de la Embajada y un representante de la

empresa con las siguientes funciones, comprometiéndose a mantener una comunicación constante y fluida:

- .- Realizar el seguimiento de la ejecución del convenio y, en su caso elevar las propuestas correspondientes a las partes firmantes.
- .- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.
- .- Proponer acciones que redunden en la mejora de la organización de la actividad.

#### **Sexta.- Vigencia y extinción**

Si bien el convenio se perfeccionará por el consentimiento de ambas partes, manifestado a través de la firma del mismo, sólo resultará eficaz y entrará en vigor una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el Boletín Oficial del Estado, manteniendo su vigencia durante 1 año a partir de la fecha de su publicación, pudiendo prorrogarse en cualquier momento antes de su finalización por acuerdo unánime de los firmantes, hasta un máximo de 4 años.

El convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas (art. 51 de la Ley 40/2015):

1. Por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.
2. Por incurrir en causa de resolución, como:
  - a) Transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
  - b) Acuerdo unánime de todos los firmantes.
  - c) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
  - d) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
  - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

#### **Septima.- modificación del convenio.**

El presente convenio podrá modificarse por acuerdo unánime de los firmantes que lo suscribieron y antes de la expiración del periodo de vigencia del convenio y se incorporará como adenda al presente Convenio.

#### **Octava.- Legislación aplicable**

El presente convenio le será de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que en su capítulo VI, regula los convenios adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos Públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Igualmente le serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y en el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, que contiene su desarrollo reglamentario.

**Novena.- Controversias y consecuencias en caso de incumplimiento**

Las partes firmantes actuarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente Convenio, se resolverán de forma amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento.

No obstante, si ello no fuera posible, las cuestiones litigiosas serían objeto y competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, la parte incumplidora deberá indemnizar a la otra parte por aquellos gastos que haya debido asumir, necesarios para la realización de la actividad y no le correspondiesen, así como cualquier otro gasto en que la parte cumplidora ha incurrido y, como consecuencia del incumplimiento no fuese necesario para la consecución del objeto del convenio

Y en prueba de su conformidad, después de leído, firman el presente convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Por la EMBAJADA

D. Javier Parrondo Babarro



Por NHK ANTOLIN

D. Andres Arribas